

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número sueto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 9 de Diciembre de 1891.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

El día cuatro de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno de provincia, bajo mi presidencia ó persona que delegue, la subasta para la colocacion de 119 hitos de primer orden y 509 de 2.º de piedra caliza, con destino al amojonamiento de los montes denominados «Arroyadas» de Boecillo, «Escudillas» de la Comunidad de Boecillo, «Boca de Cega» de Viana de Cega, «Blanco y Hoyos» de Camporendonno y «Ontorio» de La Parrilla; bajo el tipo de 5.824 pesetas presupuestadas, y con sujecion

á las condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuacion; teniendo presente que los pliegos de proposicion se redactarán en la forma que expresa el modelo que tambien se inserta; hallándose á disposicion del público el presupuesto y demás antecedentes en la Seccion de Fomento del Gobierno civil de esta provincia.

Valladolid 4 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Condiciones económicas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados del sello oncenno, adjudicándose el remate al postor que se comprometa á ejecutar los amojonamientos de los seis montes por la cantidad más favorable, siempre que no sea superior al tipo de contrata, presupuestada en cinco mil ochocientos veinticuatro pesetas.

Para tomar parte en la subasta será preciso que los licitadores acrediten haber ingresado en arcas de la Delegacion de Hacienda de Valladolid el 3 por 100 de la cantidad antes mencionada.

El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario Oficial del Gobierno de provincia dentro del término de treinta días contados desde la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio.



Antes del otorgamiento de la escritura deberá consignar el rematante como fianza en dicha Delegacion de Hacienda, bien en metálico, bien en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios si los hubiere.

Se dará principio á la ejecucion de los amojonamientos dentro del término de treinta y cinco días á contar desde la aprobacion del remate y despues del otorgamiento de la escritura, debiendo quedar terminados por completo durante los seis meses contados á partir del día en que hubieren empezado.

Los gastos materiales de replanteo de los amojonamientos, construccion de los hitos y demás hasta su colocacion definitiva, serán de cuenta del contratista.

El importe líquido de los amojonamientos será satisfecho al contratista con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto por obligaciones del Ministerio de Fomento, en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion de pagos, que serán dispuestos previas certificaciones extendidas por el funcionario facultativo encargado del amojonamiento acreditando haberse ejecutado éste conforme á las condiciones del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid correspondiente al día..... y del pliego de condiciones facultativas y económicas para la colocacion de los 119 hitos de primer orden y 509 de segundo en los seis montes públicos que en él se detallan, se comprometo y obliga por la cantidad de..... (en letra y pesetas) á adquirir la piedra caliza necesaria y practicar cuantas operaciones son indispensables para la construccion y colocacion de dichos hitos con sujecion al proyecto de amojonamiento de los montes expresados.

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 445.

Terminadas las operaciones del deslinde practicado por el Distrito forestal, en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, de los montes Tamarizo y Pinar de los Capones ó Alto; he acordado de conformidad al artículo 34 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, señalar el improporogable término de quince días, para que dentro de los cuales puedan hacer las Corporaciones y particulares colindantes con los expresados predios las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho contra las operaciones del deslinde practicado.

Valladolid 7 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebrada sin efecto la 1.^a y 2.^a subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Landerrera, perteneciente al pueblo de Pesquera de Duero, he acordado señalar el día 15 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.^a subasta bajo el nuevo tipo de 500 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 4 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebrada sin efecto la 1.^a, 2.^a y 3.^a subastas para el aprovechamiento de la caza menor del monte titulado El Monte, perteneciente al pueblo de Tudela de Duero, he acordado señalar el día 15 del actual y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 4.^a y última subasta bajo el nuevo tipo de 30 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 4 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebradas sin efecto la 1.^a y 2.^a subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte titulado Navales y Molinillo, perteneciente al pueblo de Tordesillas, he acordado señalar el día 15 del actual y hora de las once

de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.^a y última subasta bajo el nuevo tipo de 35 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 4 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebrada sin efecto la 1.^a y 2.^a subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Navales y otro, perteneciente al pueblo de Tordesillas, he acordado señalar el día 16 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.^a subasta bajo el nuevo tipo de 900 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 6 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebrada sin efecto la 1.^a y 2.^a subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Torozos, perteneciente al pueblo de Corcos, he acordado señalar el día 15 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.^a subasta bajo el nuevo tipo de 900 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 4 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebrada sin efecto la 1.^a y 2.^a subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte titulado El Alto, perteneciente al pueblo de Peñafiel y Comunidad, he acordado señalar el día 15 del actual y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de Pesquera de Duero y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.^a subasta bajo el nuevo tipo de 70 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 4 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebrada sin efecto la 1.^a y 2.^a subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Angostillo, perteneciente al pueblo de Santibañez de Valcorba, he acordado señalar el día 15 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.^a subasta bajo el nuevo tipo de 20 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 4 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebrada sin efecto la 1.^a y 2.^a subasta para el aprovechamiento de leñas del monte titulado Torozos, perteneciente al pueblo de Medina de Rioseco, he acordado señalar el día 15 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.^a subasta bajo el nuevo tipo de 225 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 4 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebrada sin efecto la 1.^a y 2.^a subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado El Monte y otros, perteneciente al pueblo de Tudela de Duero, he acordado señalar el día 15 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.^a subasta bajo el nuevo tipo de 900 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 4 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

NUM. 4.047.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ELECCIONES MUNICIPALES.

SESION DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1891.

Dada cuenta de los expedientes de la elección verificada en San Román de la Hornija el día diez y ocho de Octubre último, no re-

sultando del electoral protestas ni reclamaciones de ningún género habiendo llevado á cabo todas las operaciones con arreglo á la ley.

Del de reclamaciones resulta que por el elector D. Benito Gomez se reclama contra la capacidad del Concejal electo D. Regino Amigo Aranda por tener contrato ó cuenta pendiente con el Municipio y para justificarlo presenta una certificacion del Secretario del Ayuntamiento con relacion al libro de contabilidad de la que aparece que el reclamado hizo entrega de setenta y tres pesetas 72 céntimos en concepto del dos por ciento para hacer postura al arriendo de las especies de consumos, cuyo remate no tuvo lugar y se le devolvió la cantidad consignada según libramiento que obra en el expediente.

El elector D. Andrés Gomez Celemin reclama contra la capacidad del Concejal electo D. Alejo Gago Cacho por ser deudor á fondos municipales, y en su justificacion presenta certificado del Secretario del Ayuntamiento de la que consta que en trece de Marzo último fué requerido al pago de ciento cincuenta y seis pesetas treinta céntimos por consumos del ramo de líquidos.

El reclamado manifiesta en su defensa, que como cosechero de vinos le tocó en suerte con otro vecino el cobro de este impuesto del ejercicio de 1889-90, y que si falta alguna cantidad por cobrar se halla en poder de los contribuyentes.

Tambien se reclama contra la capacidad del Concejal del bienio anterior D. Pedro Moya Garcia como deudor á fondos municipales, presentando en apoyo de la reclamacion diferentes certificaciones.

El interesado manifiesta en su defensa que hace dos años está en posesion del cargo de Concejal y que el Decreto de 24 de Marzo no tiene aplicacion á este caso.

Y por último, en escrito que suscriben don José Rico, D. Gabriel de la Higuera y D. Severiano Cabezudo, reclaman contra la capacidad del Concejal electo, D. Martin Gomez Toribio por hallarse precesado y suspenso de los cargos de Alcalde y Concejal del anterior bienio.

El interesado en otro escrito manifiesta que solamente está suspenso del cargo de Alcalde y que continúa desempeñando el de

Concejal, y en su apoyo presenta certificacion de la comunicacion del Juzgado de instruccion de Tordesillas, de la que resulta el auto de procesamiento y suspension de aquél cargo.

Considerando: Que no habiendo tenido lugar el remate de las especies de consumos en cuya virtud se mandó devolver á D. Regino Amigo Aranda la cantidad consignada en depósito y no estando por tanto justificado que fuera arrendatario, no tiene la incapacidad que determina el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal.

Considerando: Que la obligacion que parece contraída por D. Alejo Gago Cacho en union de otro cosechero de recaudar las cantidades devengadas por los contribuyentes sujetos al impuesto sobre líquidos, no se extiende á satisfacer lo que éstos pudieran adeudar y aun suponiendo que por aquél concepto retuviera en su poder la cantidad que como débito á los fondos municipales se le imputa, no sería lo bastante para considerarle deudor como segundo contribuyente, sin que por otro lado se haya expedido apremio contra él y por lo tanto no está comprendido en el caso 5.º del referido artículo 43.

Considerando: Que los preceptos de los artículos, 4.º y 11 del Real decreto de 24 de Marzo último se refieren á las reclamaciones sobre la incapacidad de los proclamados (en el escrutinio á que dió margen su eleccion) por causas que puedan afectarles al tiempo de la misma, atribuyendo á los Ayuntamientos y Gobernadores según los casos, el conocimiento de las incapacidades por causas sobrevenidas despues y siendo D. Pedro Moya Garcia, Concejal del bienio anterior, es extemporánea la reclamacion que hoy se hace contra su capacidad.

Considerando: Que para resolver la reclamacion contra la capacidad de D. Martin Gomez Toribio se precisa conocer si está ó nó penado, pues aunque se sabe que se halla procesado y suspenso del cargo de Alcalde, no quiere decir que tenga incapacidad para ser Concejal ni que haya perdido el carácter de elegible, porque muy bien pudiera tener hoy á su favor una Sentencia absolutoria, más si por el contrario hubiera recaído Sentencia firme que le comprendiera en cualquiera de los casos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 2.º del Real

decreto de 5 de Noviembre de 1890, entonces la resolucíon pudiera ser diferente.

La Comision provincial acordó declarar con capacidad para ejercer el cargo de Concejales á los electos D. Regino Amigo Aranda y D. Alejo Gago Cacho; que es extemporánea la reclamacion contra la capacidad de D. Pedro Moya García de la que en todo caso podrá conocer el Ayuntamiento si ante él se formula; y respecto á D. Martín Gomez Toribio que se reclame el antecedente pidiendo testimonio ó certificacion de la Sentencia si hubiere recaído.

Valladolid 5 de Diciembre de 1891.—El Vicepresidente, *García Lorenzo Montalvo*.

NUM. 4.051.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Venciendo en 1.º de Enero de 1892 un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta y un semestre de amortizable al 2 por 100 exterior, la Direccion general del ramo ha sido autorizada por Real orden de 12 de Noviembre último para admitir el cupon correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud ha acordado que desde el 15 del actual hasta fin de Febrero inmediato se reciban por esta Delegacion los cupones de las referidas Deudas y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é instruccion pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, cumpliendo al efecto las prevenciones siguientes:

1.ª La presentacion de cupones se efectuará con una sola factura igual al modelo circulado por la Direccion general de la Deuda, entregando á los presentadores como resguardo, el resumen talonario que los mismos contienen, el cual será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta Capital.

2.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas impresas, iguales tambien al modelo circulado por el expresado centro directivo, entregándose al presentador el resguardo talonario que contiene una de las fac-

turas, cuyo importe será satisfecho por las dependencias de dicho establecimiento con sujecion á lo que resulte del reconocimiento y liquidacion que se pratique y recogiendo los interesados las inscripciones despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad presentados al cobro, advirtiendole que, por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando la oficina receptora las que carezcan de este requisito.

3.ª Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello movil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 5 de Diciembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, *Federico Asquerino*.

NUM. 4.053.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Abajo.

• Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular dotada con la cantidad de doscientas pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de catorce familias pobres. La vacante se anuncia por término de quince días á contar desde que tenga lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL, dentro cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento con objeto de proveer dicha plaza terminado que sea.

Melgar de Abajo 3 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Melchor Gallego.—El Secretario, Juan Villalba.

Seccion quinta. |

NUM. 4.045.

Don Francisco Carazo Martinez, Escribano de Cámara auxiliar de la que desempeña D. Manuel Zamora Calvo en esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que ante la Sala de lo Civil de la misma se ha seguido en segunda instancia juicio declarativo de mayor cuantía entre la Sociedad mercantil Perez, Paradinas y Tresgallo, domiciliada en Salamanca, con José Gago Santos, vecino de Doney, sobre pago de tres mil doscientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos; en el que se ha dictado Sentencia con fecha diez y nueve de este mes, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados á la letra dicen así:

Encabezamiento de Sentencia.—Número veintiseis, folio noventa y uno.—Hay una rubrica.—En la Ciudad de Valladolid á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno, en los autos de mayor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria por la Sociedad Mercantil Perez, Paradinas y Tresgallo, domiciliada en Salamanca, representada por el Procurador D. Ulpiano Giménez, con los estrados del Tribunal en rebeldía de José Gago Santos, vecino de Doney, sobre pago de tres mil doscientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelacion interpuesta por el demandante de la Sentencia dictada por el Juzgado en cuatro de Mayo del año actual y en los que ha sido Magistrado Ponente el señor D. Roman Perez Vidal.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la Sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria el cuatro de Mayo del año actual, debemos condenar y condenamos al demandado José Gago Santos á que en el término de diez días pague á los demandantes la Sociedad Mercantil Perez Paradinas y Tresgallo la cantidad de tres mil doscientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos con el interés de un seis por ciento anual desde la interposicion de la demanda. Así por esta nuestra Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publi-

cará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sin hacer especial condenacion de costas de ninguna de ambas instancias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Gonzalez Marron.—Manuel Pascual y Calvo.—Roman Perez Vidal.—Alberto Blanco Bohigas.—Hipólito del Campo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la Sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que la misma expresa estando celebrando sesion pública la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy de que certifico como Escribano de Cámara auxiliar. Valladolid diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Carazo Martinez.

Y para que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido y firmo la presente en Valladolid á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.
(Talon núm. 444.)

Núm. 4.042.

Don Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid, Juez municipal é interino de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que en virtud de auto dictado en autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por D. Antonio Polanco Diaz de Lavandero, de esta vecindad, contra su convecino D. Donato Romero Cabrera, sobre pago de pesetas, en diez de Septiembre último, ha sido éste declarado en concurso necesario de acreedores, lo que se anuncia al público á fin de que nadie haga pagos al concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al Depositario Administrador D. Felipe Leon; al mismo tiempo se cita á los demás acreedores á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos y se les convoca á Junta general para el nombramiento de Síndicos la que tendrá lugar en este Juzgado; sito en la planta alta del Palacio de Justicia el día veintiocho de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana.

Dado en Valladolid á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Casimiro Gonzalez Gariña-Valladolid.—Por su mandado, Toribio Diez.

Talon núm. 443.

NÚM. 4.043.

**Don Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid,
Juez municipal en funciones de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Montes Santiago, residente que ha sido en Madrid, para que el día doce del corriente á las once y media de su mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Excma. Audiencia, á fin de que como testigo preste declaracion en el juicio oral señalado para dicho día y hora, procedente de la causa seguida contra Baldomero Lopez Prieto y otros, sobre tentativa de estafa; en la inteligencia que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad que establece el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Emilio Frías.

NÚM. 4.050.

**Don Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid,
Juez municipal en funciones del de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.**

Por el presente se cita y llama á María Dolores Sanchez, de esta vecindad, que ha habitado en la calle de Paso al Portillo, número uno, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue bajo el número ciento cinco del corriente año, sobre tentativa de estafa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Emilio Frías, por Ajo.

NÚM. 4.046.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia de este día dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distri-

de la Plaza, en la causa criminal que se sigue contra Pedro Gil Toledo, sobre estafa, se cita á D. Liborio Villalba y D. Celestino Acebedo, vecinos que fueron de esta Ciudad, cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de siete días comparezcan en su Juzgado sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente cédula que firmo en Valladolid á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario Luis Esteban.

NÚM. 4.049.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

Por providencia de D. Eladio Garcia Monjero, Juez municipal de este pueblo, dictada en diligencias instruidas sobre lesiones leves inferidas á Fernando Gonzalez Casado, por Zoilo Lopez Moneo y Mateo Diez Ortega, remitidas por la Superioridad para su terminacion en juicio de faltas, se cita y emplaza á referido Zoilo Lopez Moneo, que residente en Geria, se dice salió á los pueblos á pedir limosna, ignorándose su paradero, para que en término de cinco días comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado ante dicho señor Juez, apercibido de que si no compareciere se le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Matilla de los Caños tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Bonifacio San José.

NÚM. 4.048.

Juzgado municipal de Herrin de Campos.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que dicho reglamento previene y dentro del término de quince días á contar desde la fecha de la insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Herrin de Campos á 1.º de Diciembre de 1891.—El Juez municipal, Indalecio Aparicio.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Noviembre de 1891

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	4	2	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	"
22	2	5	7	"	"	"	7	"	"	"	"	"	"	"	"
23	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
24	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
25	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
26	3	3	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	"
27	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
28	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	"
29	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
30	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	"
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total..	21	20	41	"	"	"	41	"	"	"	"	"	"	"	"

Valladolid 1.º de Diciembre de 1891.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Noviembre de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	1	"	3	2	"	"	2	5
22	"	1	"	1	1	"	"	1	2
23	2	"	1	3	3	"	"	3	6
24	1	"	"	1	"	"	1	1	2
25	1	"	"	1	1	"	"	1	2
26	"	"	"	"	1	"	"	1	1
27	"	"	1	1	1	"	"	1	2
28	"	"	"	"	1	"	"	1	1
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30	1	1	1	3	"	1	"	1	4
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	7	3	3	13	10	1	1	12	25

Valladolid 1.º de Diciembre de 1891.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.